



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
RI-44/2020 INC-2**

INCIDENTISTA:
EDGAR MONTIEL VELÁZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veintitrés.

VISTAS las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, a través de la cual la autoridad responsable remite copia certificada del Decreto 184 aprobado el trece de diciembre de dos mil veintidós, por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, relativo a la reforma de los artículos 281, 282 y 284 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y adición de los artículos 288 BIS, 308 BIS y 334 BIS del mismo ordenamiento, solicitando se le tenga dando cumplimiento a las sentencias definitiva de trece de diciembre de dos mil veinte, e interlocutoria de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ambas dictadas por este Tribunal; con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 281 y 282 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Con la aprobación del Decreto 184 aprobado el trece de diciembre de dos mil veintidós, por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, relativo a la reforma de los artículos 281, 282 y 284 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y adición de los artículos 288 BIS, 308 BIS y 334 BIS del mismo ordenamiento, cuya copia certificada obra en autos; además que, resulta un hecho público y notorio que las citadas adecuaciones a la Ley Electoral fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, (Tomo CXXIX, de treinta de diciembre de dos mil veintidós, No. 76, Sección III)¹, se tiene al Congreso del Estado de Baja California, dando cumplimiento a la sentencias

1

<https://wse.tjce.bajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-76-CXXIX-20221230-SECC1%03%20N%20III.pdf&descargar=false>



definitiva de trece de diciembre de dos mil veinte, e interlocutoria de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente citado al rubro, en que se ordenó al mencionado Congreso del Estado emitir norma o normas en las que se regule y precise y determinen los requisitos de procedencia de un medio de impugnación, apto para controvertir los actos y resoluciones de los órganos y autoridades electorales, que violen derechos político electorales del ciudadano, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la notificación de la sentencia y hecho lo anterior, lo notificara a este Tribunal de Justicia Electoral.

Lo anterior, así lo acuerda el Magistrado Ponente, sin pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad del Decreto, por no ser materia del presente asunto.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidencia sobre el cumplimiento de las sentencias de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.